JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD**:** EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00572.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las Medidas Cautelares y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa T U P - 854, cuyas características se relacionan en el certificado de tradición aportado con el escrito de demanda, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ARTURO BOLAÑOS BOLAÑOS.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar por secretaría líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de ésta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado CARLOS ARTURO BOLAÑOS BOLAÑOS, posea en Cuentas Corrientes, de Ahorros, o por cualquier otro concepto, en las entidades financieras que se relacionan en el numeral 2° del escrito contentivo de las medidas cautelares.-

Se advierte: La medida de embargo decretada frente a las Cuentas de Ahorros, sólo cobija lo que exceda el saldo legalmente inembargable.-

Dicha medida se limita a la suma de $ 60.000.000 Mda. Legal.-

OFICIESE por secretaría a quien corresponda.-

NOTIFIQUESE,

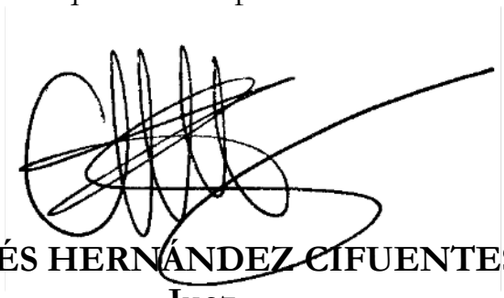

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **154,** hoy **9 de septiembre de 2021.** Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.-